


Consejería de Educación, Juventud y Deporte
Dirección General de Instalaciones Deportivas

Referencia:	225/2024/CMA	
Procedimiento:	Contratación Mayor	
Interesado:		
Representante:		
Dirección General de Instalaciones Deportivas (MMARIS01)		

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE MOBILIARIO DEPORTIVO PARA INSTALACIONES DEPORTIVA MUNICIPALES (ALTOS DEL REAL, CAÑADA Y ANSELMO PARDO .

PRIMERO.- COMPETENCIA PARA LA PREPARACIÓN DEL CONTRATO.

Esta Consejería es competente para la preparación del contrato en virtud de la delegación efectuada por la Consejera de Hacienda mediante Orden nº 20170000213, de fecha 1 de febrero de 2017, según lo establecido en el artículo 112.4 del Reglamento del Gobierno y la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla y las Disposiciones Adicionales Segunda y quincuagésima segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

Todo ello en relación con lo establecido en el Decreto de Distribución de Competencias entre las Consejerías de la Ciudad, aprobado mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno número 538 de 28 de julio de 2023, publicado en el BOME Extraordinario nº 54, de fecha 31 de julio de 2023, que establece que la Consejería de Educación, Juventud y Deporte es la competente en materia de *gestión de las instalaciones deportivas municipales*.

De acuerdo a lo señalado en la Disposición Adicional Segunda y en el art. 61 de la LCSP, la competencia para la aprobación del expediente de contratación, y por tanto del gasto que del mismo deriva corresponde a la Consejería de Hacienda, en virtud del mencionado DECRETO DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS ENTRE LAS CONSEJERÍAS (BOME Extraordinario número 54, lunes 31 de julio de 2023) que especifica de conformidad con el artículo 112 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad y Disposición Adicional 4ª.1 de la Ley 27/2013 de 27 de diciembre, LRSAL, la potestad de resolución de los expedientes de contratación, armonizado con la nueva composición del Gobierno de la Ciudad, queda distribuida de la siguiente forma:

a) Órgano de contratación en los contratos menores de obras, servicios y suministros:

El titular de cada Consejería, de conformidad con el artículo 112.6 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad y la Ley de Contratos del Sector Público.

b) De conformidad con el artículo 112.3 Reglamento del Gobierno y de la Administración, las competencias que la legislación contractual atribuye al Alcalde de las Entidades Locales corresponderán al Consejero de Hacienda, Economía y Empleo, como titular de la competencia en

Consejería de Educación, Juventud y Deporte
Dirección General de Instalaciones Deportivas

materia de contratación administrativa, a excepción de lo señalado en artículo 112.6 del citado Reglamento para los contratos menores.

c) De conformidad con el artículo 112.2 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad, las competencias que la legislación contractual atribuye al Pleno de las Entidades Locales corresponderán al Pleno de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Melilla.

No obstante, continuará en vigor el Acuerdo de Delegación efectuado por el Pleno de la Asamblea en el Consejero competente en materia de contratación y patrimonio (BOME núm. 4763 de 9 de noviembre de 2010), de conformidad con el carácter indefinido de las delegaciones (artículo 16.3 párrafo 4º del RGob y 118 de Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre) entendiéndose referidas a la Consejero de Hacienda, Empleo y Comercio como nueva titular de las competencias, sin que puedan ser delegadas a su vez.

En relación con los contratos a que se refiere la letra b) anterior, continuarán en vigor los acuerdos sobre delegación en los titulares de las Consejerías competentes por razón de la materia en relación con las facultades de ordenar el inicio de los expedientes de contratación, aprobación de los Pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, proyecto técnico en su caso, retención de crédito o documento que legalmente lo sustituya, informe de justificación de elección del procedimiento, y cualesquiera actuaciones preparatorias y trámites necesarios previos a la aprobación del expediente de contratación, así como la realización de los actos administrativos correspondientes a la fase de ejecución del contrato, tales como la liquidación, imposición de penalidades, oposición a la subcontratación, actuaciones necesarias para el pago del precio, comprobación pagos a subcontratistas o suministradores, tramitación de los expedientes correspondientes a las prerrogativas de interpretación de los contratos, resolver las dudas de su cumplimiento, modificarlos, y determinar los efectos, manteniendo la Consejería de Hacienda, su resolución, ello de conformidad con la Orden de la Consejería de Hacienda de delegación de competencias nº 213 de 1 de febrero de 2017, o la que pudiera efectuarse por la Consejería de Hacienda como órgano competente.

SEGUNDO.- DESCRIPCIÓN DEL CONTRATO.

El objeto de este contrato es el suministro de mobiliario deportivo para las instalaciones deportivas municipales, para adaptarlo a la normativa vigente, y garantizar la seguridad de uso por parte de los usuarios y equipos en categoría nacional que las utilizan.

La calificación jurídica del contrato sería la de contrato de suministro.

Las necesidades a satisfacer serían la realización del **SUMINISTRO DE MOBILIARIO DEPORTIVO PARA INSTALACIONES DEPORTIVA MUNICIPALES (ALTOS DEL REAL, CAÑADA Y ANSELMO PARDO .**, que se pueden concretar en:

- **8 juegos de porterías de fútbol 7**(COMPETICIÓN, conforme normativa Federación Española de fútbol), con redes incluidas para cada juego de porterías. Se caracteriza por la posibilidad de plegado en un espacio mínimo dentro del campo de juego gracias a un sistema de bisagra que permite abatir la portería recogida en los laterales del campo. La

Consejería de Educación, Juventud y Deporte
Dirección General de Instalaciones Deportivas

portería, de dimensiones 6 x 2 m. se compone del marco y del sistema de abatimiento. El marco de la portería, fabricado en aluminio extrusionado de sección circular nervada de 120 mm. de diámetro, está formado por 2 postes y un larguero dotados, en su parte trasera, de una doble canal para la fijación de los ganchos de sujeción de la red. La unión entre los postes y el larguero se efectúa interiormente mediante escuadras metálicas fabricadas en acero de sección cuadrada, lo que confiere una gran solidez y rigidez. Los ganchos de las redes están fabricados en poliamida; gracias a su diseño permiten un enganche sencillo y rápido. El sistema de abatimiento está compuesto por 2 brazos telescópicos principales y 2 postes traseros que trabajan como punto de giro de los brazos durante el abatimiento, además de elementos de sujeción de la red lo que permite el descuelgue apropiado de la misma. Los postes están posicionados en el exterior del campo aproximadamente 2 m. y fijados al suelo mediante taco expansivo sobre una zona macizada. Los brazos principales telescópicos están unidos por un extremo al poste trasero, que además sirve de punto de giro, y por el otro a los postes del marco donde se efectúa el segundo giro que permite el abatimiento de la portería. En la zona más próxima al poste de la portería dispone de unas ruedas de apoyo que evitan el descuelgue del conjunto y nos facilita el abatimiento de todo el sistema. La posición de juego de la portería se consigue bloqueando el giro en el poste trasero por medio de un tornillo. Todos los elementos de unión y tornillería están sometidos a un tratamiento de cincado.

- **4 juegos de porterías de fútbol 11 completos**(Alta competición, conforme normativa FIFA), con sus respectivas redes. La portería se compone del marco y de los arquillos traseros. El marco de la portería, debe estar fabricado en aluminio extrusionado de sección circular nervada de 120 mm. de diámetro, formado por 2 postes y un larguero dotados, en su parte trasera, de doble canal para la fijación de los arquillos y de los ganchos para las redes. Las dimensiones interiores del marco son: 7,32 m x 2,44 m. La unión entre el poste y el larguero debe efectuarse interiormente mediante escuadra metálicas fabricadas en acero de sección cuadrada lo que confiere gran solidez y rigidez. Los ganchos para las redes están fabricados en poliamida, gracias a su diseño permiten un enganche sencillo y rápido. Los arquillos traseros, fabricados en perfil redondo curvado de a cero de 35 mm. de diámetro, permiten el descuelgue apropiado de la red. Poseen tres patas que se fijan al poste y al larguero reforzando de esta forma la escuadra de la portería mediante tornillos que quedan ocultos gracias a la doble canal existente. Los arquillos llevan soldados en los extremos de las patas unas pletinas rectangulares que se fijan al canal del marco.
- **1 juego de porterías de fútbol 5, con sus redes.** La portería se compone del marco y de los arquillos traseros. El marco de la portería, fabricado en aluminio extrusionado de sección circular nervada de 120 mm. de diámetro, está formado por 2 postes y un larguero dotados, en su parte trasera, de doble canal para la fijación de los arquillos y de los ganchos para las redes. Las dimensiones interiores del marco son: 5,00 m x 2,00 m. La unión entre el poste y el larguero se efectúa interiormente mediante escuadra metálicas fabricadas en acero de sección cuadrada lo que confiere gran solidez y rigidez.
- **3 juegos de porterías antivuelcos**, completos con su red.
- **2 juegos de porterías antivandálicas**, completas con sus respectivas redes.
- 1. **4 juegos de porterías exteriores de fútbol sala**(COMPETICIÓN, conforme normativa FIFA) , completas con sus redes. Juego de dos porterías de balonmano o fútbol sala para interior/ exterior, fabricadas en acero con tratamiento galvanizado y pintado, en color blanco

Consejería de Educación, Juventud y Deporte
Dirección General de Instalaciones Deportivas

con franjas rojas en el marco. Posee arquillos verticales para dotarle de rigidez. Los arquillos horizontales de la base tienen perfil rectangular.

- **8 unidades de postes de mini basket.**
- **8 unidades de protectores de mini-basket.**
- **12 unidades de aros, tableros y redes de mini basket.**
- **2 juegos de canastas plegables de pared completas, con sus redes**

La CPV correspondiente es la siguiente: 37400000-2- Artículos y mobiliario deportivo.

Todo el material deberá ser homologado y certificado, conforme a los parámetros establecidos para cada uno de los equipamientos deportivos conforme a lo contenido en el documento de NORMALIZACIÓN EN EQUIPAMIENTOS PARA DEPORTES- del MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE, CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES. El órgano encargado de la normalización española en este campo es el Comité Técnico de UNE (Normalización Española) UNE/CTN 147 "Deportes, Campos de juego y otros equipos de recreo" y en concreto su Subcomité Técnico UNE/CTN 147/SC2 el cual, así mismo realiza el seguimiento de los trabajos de normalización europea (CEN) del Comité Técnico CEN/TC 136 "Sports, playground and other recreational facilities and equipment" (a excepción de los equipos para áreas de juego infantiles) y del Comité Técnico CEN/TC 402 "Domestic pools", así como de la normalización internacional (ISO): Comité ISO/TC 83 "Deportes y Equipos de recreo. Estas homologaciones y certificaciones deberán presentarse junto con toda la documentación técnica del producto a suministrar.

El material, deberá estar pintado en color blanco y azul, y deberá tener serigrafado /estampado el logotipo MELILLA CIUDAD DEL DEPORTE, que será entregado a la empresa que resulte ser adjudicataria. Este coste correrá a cargo de la misma.

TERCERO.- JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO.

Siendo la principal de las competencias en materia deportiva que tiene la Ciudad Autónoma de Melilla la promoción, desarrollo y gestión de la Actividad Física y el Deporte en todas sus dimensiones y vertientes, por su especial relevancia y efectos beneficiosos en el conjunto de la sociedad así como la gestión y mantenimiento de las instalaciones deportivas municipales, como es prueba de ello la protección que otorga la Constitución Española en su artículo 43.3 a la misma, y teniendo en cuenta el grado de penetración social que posee la actividad deportiva en nuestra ciudad, se considera por parte de la Ciudad Autónoma de Melilla idóneo que todo el mobiliario deportivo que forma parte de las instalaciones deportivas municipales, se encuentren en las mejores condiciones de uso, así como que se adapten a la normativa vigente de la competición nacional e internacional.

CUARTO.- JUSTIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

Consejería de Educación, Juventud y Deporte
Dirección General de Instalaciones Deportivas

En el caso que nos ocupa, se ha optado por el procedimiento abierto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 131 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, al considerar que este procedimiento es el que otorga a la contratación mayor transparencia y facilita la libre competencia entre los diferentes licitadores que se pudieran encontrar interesados en participar en el mismo. Dentro del procedimiento abierto, debido a que el importe del contrato es inferior a sesenta mil euros y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 159 de la citada Ley de Contratos, se ha optado por el procedimiento abierto simplificado sumario.

QUINTO.- JUSTIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DE LOS CRITERIOS DE SOLVENCIA Y DE LA CLASIFICACIÓN QUE SE EXIGE A LOS PARTICIPANTES.

En cuanto a la clasificación, no es exigible al tratarse de un contrato de suministros, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77.1.c) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

En cuanto a los criterios de solvencia, si bien el art. 159.6.b exige a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional, sólo podrán participar aquellos licitadores que estén en posesión de la misma, en los términos de los artículos 65.1 y 74 de la LCSP, ya que en caso contrario se podría incurrir en el supuesto de nulidad contemplado en el art. 39.2.a de la LCSP.

En este sentido, el órgano de contratación, directamente o a través de su unidad técnica de asistencia, podrá requerir su acreditación, de oficio o a instancia de parte interesada, en aplicación de los artículos 140.3 y 95 de la LCSP.

Artículo 87 apartado 1.a): Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente.

Requisitos mínimos de solvencia: volumen anual de negocios, correspondiente al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles, por importe, al menos, de ochenta mil euros (80.000,00 €).

Acreditación de la solvencia técnica o profesional:

Artículo 89.1.a):

Una relación de los principales suministros realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de como

Consejería de Educación, Juventud y Deporte
Dirección General de Instalaciones Deportivas

máximo, los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos; cuando sea necesario para garantizar un nivel adecuado de competencia, los poderes adjudicadores podrán indicar que se tendrán en cuenta las pruebas de los suministros pertinentes efectuados más de tres años antes. Cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación, los suministros efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

Requisitos mínimos de solvencia: relación de los principales suministros realizados de igual o similar naturaleza, entendiéndose por suministros similares en este caso, aquellos consistentes en mobiliario deportivo como los descritos en el pliego de prescripciones técnicas, en el curso de los últimos tres años, por importe igual o superior a cien mil euros (120.000,00 €).

SEXTO.- JUSTIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y DE LA FÓRMULA DE VALORACIÓN DEL CRITERIO ECONÓMICO.

Considerando que nos encontramos ante un contrato de suministros por procedimiento abierto simplificado sumario, se ha optado, de acuerdo con el artículo 159.6.c) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la pluralidad de criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas.

De acuerdo con esto, los criterios elegidos son los siguientes:

Criterios evaluables en cifras o porcentajes.

Puntuación total: 100 puntos.

1.- Oferta económica: 80 puntos.

2.- Mejora: 20 puntos.

1.- Oferta económica: 80 puntos.

Permite valorar la mejor oferta económica entre las diferentes ofertas presentadas. El método de valoración se aplicará de forma que obtendrá 0 puntos la oferta que coincida con el tipo de licitación y 80 puntos la mejor oferta

Consejería de Educación, Juventud y Deporte
Dirección General de Instalaciones Deportivas

presentada, es decir, la más económica. A las ofertas que medien entre los dos valores anteriores se les otorgará la puntuación que corresponda por interpolación lineal, entre esos valores de referencia, 0 y 80 puntos.

De esta forma la fórmula a aplicar para la obtención de las puntuaciones será:

$$P_i = 80 \times [1 - ((O_i - O_{min}) / (L - O_{min}))]$$

En donde:

- L: Importe de Licitación
- P_i : Puntuación del licitador "i"
- O_i : Oferta del licitador "i"
- O_{min} : Oferta más económica

Se considerarán, en principio, desproporcionadas o temerarias las ofertas a efectos de apreciar, en su caso, que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de valores anormales o desproporcionados aquellas ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos:

1º. Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.

2º. Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.

3º. Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.

4º. Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

La elección de la fórmula para la determinación de la valoración del criterio económico se ha realizado por considerar que la misma es la que de manera más justa establece la prelación de las ofertas en función del importe propuesto, no generando situaciones injustas de desventaja entre los diferentes licitadores.

Consejería de Educación, Juventud y Deporte
Dirección General de Instalaciones Deportivas

2.- Mejora: 20 puntos.

Considerando como tal la aportación material extra al mínimo contenido en los pliegos que rigen el contrato , siendo :

1. 1 juego de porterías extra fútbol (completa y mismas características de las exigidas en el pliego).5 puntos
2. 1 juego de porterías extra fútbol 7(completas y mismas características de las exigidas en el pliego)- 5 puntos
3. 1 juego porterías extra fútbol sala(completa y mismas características de las exigidas en el pliego)- 5 puntos
4. 2 juegos de redes de fútbol 11 competición - 5 puntos

La valoración de la mejora será de acuerdo con el criterio puntos a otorgar anteriormente descritos.

La elección de las mejoras se ha considerado un elemento muy interesante, como complemento al material solicitado , siendo necesario para el desarrollo de las actividades e intereses de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes.

SÉPTIMO.- JUSTIFICACIÓN DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

La cuantificación económica de este suministro se ha determinado teniendo en cuenta Componentes de la prestación (unidades de canastas a suministrar), según precios medios vigentes en el mercado.

Anualidad corriente:

EJERCICIO	CÓDIGO	IMPORTE
2024	14/34200/62300- INSTALACIONES TÉCNICAS Y UTILLAJE INSTALACIONES DEPORTIVAS	59.990,00€

Presupuesto base de licitación (IPSI INCLUIDO) : 59.990,00€

IPSI: 00,00€

Cofinanciación: **[NO]**

Ciudad Autónoma de Melilla: **100 %**

Otros Entes: **0%**

Aportación de la Ciudad: 59.990,00€

Consejería de Educación, Juventud y Deporte
Dirección General de Instalaciones Deportivas

Los precios observados incluyen los impuestos y el transporte hasta la ciudad de Melilla, lugar de entrega de la mercancía.

OCTAVO.- INSUFICIENCIA DE MEDIOS.

Al tratarse de un suministro de un material necesario, la Ciudad Autónoma de Melilla carece de los medios para poder llevarlo a cabo, requiriendo por ello de una empresa externa especializada que realice el suministro.

NOVENO.- JUSTIFICACIÓN DE LA DECISIÓN DE NO DIVIDIR EN LOTES EL OBJETO DEL CONTRATO.

El contrato que nos ocupa no es objeto de una posible división por lotes, dado que se trata de idéntico material para ambas instalaciones deportivas. Igualmente, contar con diferentes proveedores, dificultaría las labores de coordinación de entrega y puesta a disposición del material, siendo por ello no recomendable la división en lotes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 99.3.b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

El Director General de Instalaciones Deportivas

8 de agosto de 2024
C.S.V: 15250327567461620344